

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ÁNGELA ROCÍO AGUIRRE ROJAS
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN GARZÓN VILLAMIL
RADICADO: 2013-00365

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio (Meta), dos (02) de agosto de dos mil dieciséis
(2.016).

I. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa iniciado contra el Gerente o quien haga sus veces del Banco Davivienda de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES:

En auto del 23 de junio del año en curso de oficio se abrió incidente de imposición de multa contra el Gerente o quien haga sus veces del Banco Davivienda, por cuanto en providencia del 28 de abril del 2016 se ordenó oficiar por segunda vez a esa entidad bancaria con el fin de que informe si en la cuenta de ahorros número 570473070028674 a nombre del señor CARLOS HERNÁN GARZÓN VILLAMIL, hay dineros retenidos por concepto de cautela decretada por este Despacho.

Dichos requerimientos se realizaron mediante oficios Nos. 0565 del 15 de febrero de 2015 y 1657 del 11 de mayo de 2016, sin que haya dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que se indica.

En providencia del 7 de julio de 2.016 se dio inicio al presente incidente, del cual se ordenó notificar al Gerente o quien haga sus veces del Banco Davivienda de esta ciudad y correrle traslado del mismo por el término de tres (03) días.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ÁNGELA ROCÍO AGUIRRE ROJAS
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN GARZÓN VILLAMIL
RADICADO: 2013-00365

Dentro del término concedido, el Dr. HERNÁN ARTURO DÍAZ HURTADO en su condición de Representante Legal Suplente para asuntos judiciales en Meta y Casanare del Banco Davivienda, informó los trámites realizados respecto al embargo y retención de los dineros de la cuenta de ahorros del demandado CARLOS HERNÁN GARZÓN VILLAMIL, comunicando que pese a un error involuntario del Banco, no se ha acarreado perjuicio a la demandante puesto que se han embargado todos los dineros consignados en la cuenta de ahorros del demandado, por lo que solicita se abstenga el Despacho de imponer multa económica al Banco y se proceda al archivo del incidente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 44 del Código General del Proceso, dice:

"...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

Indispensable para la imposición de sanción, de conformidad con la normativa referida, es el ingrediente subjetivo de la injustificación, esto es, que la consecuencia adversa no se deriva automáticamente del incumplimiento de una orden judicial sino que, dispuso el legislador, es requisito sine qua non que dicha omisión no tenga excusa.

En el presente evento, teniendo en cuenta la información suministrada por el Representante Legal del Banco Davivienda, en el cual da respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho relacionado con la información sobre los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorros del demandado, en el cual se detallan los tramites efectuados con el fin de cumplir la orden de embargo y retención decretada en auto del 23 de julio del 2013, por lo que sin necesidad de mayores elucubraciones, se deduce que las actuaciones adelantadas por el representante legal del Banco Davivienda fueron realizadas

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ÁNGELA ROCÍO AGUIRRE ROJAS
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN GARZÓN VILLAMIL
RADICADO: 2013-00365

conforme a lo ordenado por éste Despacho judicial, con lo cual no es dable asignar la consecuencia de la imposición de sanción.

Así las cosas, se abstiene el Despacho de imponer sanción al Gerente o quien haga sus veces del Banco Davivienda, por encontrarse debidamente justificada su labor desarrollada en cuanto al embargo y retención de los dineros de la cuenta de ahorros del demandado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

ABSTENERSE de imponer sanción Gerente o quien haga sus veces del Banco Davivienda de esta ciudad, por lo señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>049</u> del <u>03</u> AGO 2016
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ SECRETARÍA

